



Radicado: **08001315300920220021300**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **HATCH S.A.S.**  
Demandado: **AXIA ENERGÍA S.A.S.**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada de forma virtual desde el correo electrónico [karolgalindo@treboljuridico.com](mailto:karolgalindo@treboljuridico.com), el día 12 de septiembre del 2022, y previa las formalidades de reparto fue asignada a este despacho judicial el 13 de septiembre de 2022. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 06 de octubre de 2022.

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el presente asunto se radicó de forma virtual, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor CAMILO OSPINA HOYOS, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°1.017.204.564, portador de tarjeta profesional N°327.808 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad **HATCH S.A.S.** identificada con Nit.890.922.265-0, con domicilio en la ciudad de Medellín, en la CRA 75 48ª-27, correo electrónico de notificaciones judiciales [claudia.saldarriaga@hatch.com](mailto:claudia.saldarriaga@hatch.com), representada legalmente por el señor Mauricio Perez Bernal identificado con cedula de ciudadanía N°71.686.760, presenta **DEMANDA EJECUTIVA**, en contra de la sociedad **AXIA ENERGÍA S.A.S.** identificada con Nit.900.507.207-1, representada legalmente por el señor Sergio Andres Ordoñez Beltran identificado con cedula de ciudadanía N°8487701 y dirección física de notificaciones CL 77 B 59-36 oficina 1502 de la ciudad de Barranquilla y la dirección electrónica [notificaciones@axiaenergia.com](mailto:notificaciones@axiaenergia.com)

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF de las facturas electrónicas de venta N° 10875 con fecha de vencimiento octubre 24 de 2019; 10905 y 10906 con fecha de vencimiento noviembre 8 de 2019; cuyo emisor es la sociedad HATCH S.A.S., y su receptor la sociedad ejecutada de este asunto. Con fundamento en dicho título solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$ 242.896.295, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las facturas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Examinada la demanda a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión consagrados en el artículo 82 y 84, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio 13 de 2022 que estableció la vigencia permanente Decreto 806 del 4 de junio de 2020, procede el Juzgado a señalar una serie de defectos que impiden de entrada librar la orden de pago solicitada y que deben subsanarse, a saber:

- Debe aportarse el poder en debida forma, ya sea de conformidad con el artículo 74 del CGP, o bien sea de conformidad con el artículo 5° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Es necesario que el mismo se otorgue con los requisitos indicados en las referidas normas para su validez o reconocimiento, a efectos de acreditar el derecho de postulación que le permita al apoderado asumir la defensa de la parte que representa judicialmente.

Ello pues, tratándose de la presentación virtual de la demanda, cuando el poder se otorga con presentación personal ante Notario para ser adosado al proceso en formato PDF, su entrega al apoderado debe hacerse desde el correo electrónico personal del poderdante, deviniendo en todo caso la obligación de presentar la trazabilidad de

entrega respectiva, o en su defecto manifestar, en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso, en especial en el numeral 12, en concordancia con el artículo 245 ibidem, que lo tiene en su poder o indicar donde se encuentra el original y adoptar las medidas para conservarlo en caso de una eventual exhibición.

- Debe allegar el documento que acredite la representación legal del señor VICTOR ALEJANDRO ROBLEDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.773.773, debido a que en el certificado de Cámara de Comercio de la sociedad HATCH S.A.S. Nit.890.922.265-0, allegado al proceso no se evidencia dicha calidad.
- Debe acreditarse la trazabilidad de entrega a su destinatario de las facturas presentadas para el cobro ejecutivo en donde se evidencie la dirección electrónica a la cual fueron remitidas las mismas. Esto pues, no se observan plasmados en los aludidos títulos valores, en documentos o medios electrónicos separados, elementos que evidencien inequívocamente que la sociedad AXIA ENERGÍA S.A.S. identificada con Nit.900.507.207-1 recibió los mentados documentos, y que, en virtud de ello, de forma posterior o inmediata, haya mostrado conformidad con su contenido -sea imprimiéndole su firma, respondiendo al mensaje de datos a través del cual fue remitido- (aceptación expresa), o que hubiese guardado silencio frente a las mismas (aceptación tácita).
- Se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF a través de nuestro correo electrónico institucional [ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** INADMITIR la presente **DEMANDA EJECUTIVA** presentada por la sociedad **HATCH S.A.S.** identificada con Nit.890.922.265-0, en contra de la sociedad **AXIA ENERGÍA S.A.S.** identificada con Nit.900.507.207-1, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane el defecto señalados so pena de rechazo de la demanda.

**Tercero:** Abstenerse de reconocer personería para actuar al doctor CAMILO OSPINA HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía N°1.017.204.564, portador de tarjeta profesional N°327.808, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gala

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55e6592fff980b2c7d98927342b457d16c8f34edc81f94a534b70346de6b428**

Documento generado en 07/10/2022 09:38:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**